REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 3 *Referencia:*

Año: 1960 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-01-1960

Titulo: POR EL CUAL SE CREA Y ORGANIZA EL PATRONATO PARA LA ADMINISTRACION DEL HOSPITAL JOSE D. OBALDIA

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 14044 *Publicada el:* 03-02-1960

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Administración pública, Derecho Administrativo

Páginas: 3 *Tamaño en Mb:* 1.403

Rollo: 41 *Posición:* 1455

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 3 DE FEBRERO DE 1960 | Nº 14.044

—CONTENIDO—

DECRETO LEY

Decreto Ley Nº 3 de 21 de enero de 1960, por el cual se crea y organiza el Patronato para la Administración del Hospital José D. Obaldía.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 17 de 19 de enero de 1960, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 264 de 23 de julio de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 7 de 7 de enero de 1960, por el cual se nombra una delegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 139 de 24 de abril de 1957, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 140 de 24 de abril de 1957, por el cual se modifica un decreto.

Decreto Nº 141 de 25 de abril de 1957, por el cual se hace un ascenso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 190, 191, 192 y 193 de 13 de marzo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 4 de 15 de enero de 1960, por el cual se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 63 de 27 de noviembre de 1959, celebrado entre la Nación y el señor James C. Costello, en representación de "American Hotels Corporation".

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 806 de 8 de septiembre de 1956, por el cual se crean unos cargos.

Decretos Nos. 807 y 808 de 8 de septiembre de 1956, por el cual se corrigen unos decretos.

Decretos Nos. 809, 810, 811, 812, 813 de 10, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820 de 13 y 821 de 14 de septiembre de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 65 de 14 de agosto de 1959, celebrado entre la Nación y la señora Magdalena Conte de Duque, en representación de la Federación de las Damas de la Acción Católica.

Avisos y Edictos.

DECRETO LEY

CREASE Y ORGANIZASE EL PATRONATO PARA LA ORGANIZACION DEL HOSPITAL JOSE D. OBALDIA

DECRETO LEY NUMERO 3
(DE 21 DE ENERO DE 1960)
por el cual se crea y organiza el Patronato para la Administración del Hospital José D. de Obaldía en David, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales, y especialmente de la que le confiere el Acápite 40 del artículo 1º de la Ley 50 de 30 de noviembre de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de David fue construído por el Estado y opera en terrenos de propiedad del mismo donados por don José Lorenzo de Obaldía, el Hospital José D. de Obaldía, dedicado a dar atención médica a todos los habitantes de la Provincia de Chiriquí así como para adiestrar médicos, enfermeras y personal auxiliar;

Que la comunidad chiricana ha demostrado tener interés en la organización y operación de dicha Institución, con intención de poder brindarle un apoyo más directo;

Que es conveniente darle al referido Hospital una organización amplia, que permita una participación más activa de la comunidad en el desarrollo de sus actividades,

DECRETA:

Artículo 1º—Créase y organizase el Patronato para la Administración del Hospital José D. de Obaldía en David, Provincia de Chiriquí, el cual tendrá Patrimonio propio, Personería Jurídica y Autonomía en su régimen administrativo y funcionará en la ciudad de David.

Parágrafo: Queda entendida que al construirse un nuevo Hospital en la ciudad de David, el Patronato del Hospital José D. de Obaldía también regirá el nuevo Hospital con el Patrimonio que se determine al efecto.

Artículo 2º—El Hospital José D. de Obaldía estará regido por un Patronato nombrado por el Organo Ejecutivo, integrado de la siguiente manera:

a) El Director Regional de Salud Pública en representación del Organo Ejecutivo.

b) Un representante de la Asociación Médica Nacional escogido de una terna que presentará esta entidad y que estará integrada por Médicos que desempeñen sus funciones en David.

c) Un representante del Club Rotario de la ciudad de David, escogido de una terna que presentará dicho Club.

d) Un representante del Club 20-30 Internacional de David, escogido de una terna que presentará dicho Club.

e) Un representante del Club de Leones de David, escogido de una terna que presentará dicho Club.

f) Un representante de la Sociedad Protectora del Hospital José D. de Obaldía, escogido de una terna que presentará dicha Sociedad.

g) Un representante de la Asociación de Periodistas de la Provincia de Chiriquí, escogido de una terna que presentará dicha Asociación.

Artículo 3º—Cada Patrono tendrá su suplente, designado en la misma forma que el Principal. El Director Regional de Salud Pública tendrá como suplente a la persona designada por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Parágrafo: Se considerará vacante en el Patronato la posición de uno de sus miembros, que representando a una de las entidades referidas, deje de pertenecer a ella o cuando dicha entidad

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
JUAN DE LA C. TUÑON
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

así lo recomiende. En tal caso deberá reemplazarlo el suplente hasta tanto se nombre un nuevo Principal por el resto de período en curso.

Artículo 4º—Todos los Patronos prestarán servicios Ad-Honorem.

Artículo 5º—El Patronato tendrá las siguientes funciones:

a) Dictar su Reglamento Interno y el de Funcionamiento del Hospital con la aprobación del Organo Ejecutivo.

b) Contratar, nombrar, o remover al Director Médico y Personal Técnico y Administrativo del Hospital, de acuerdo con las leyes vigentes y el Reglamento Interno del Hospital.

c) Nombrar la Junta Asesora del Director Médico, quien la presidirá, y que estará formada por los Jefes de Servicio y un representante de los Médicos Residentes del Hospital.

d) Aprobar el presupuesto anual de gastos conforme a los ingresos disponibles y a las necesidades del servicio y autorizar cualquier gasto extraordinario.

e) Remitir mensualmente a la Contraloría General de la Nación los informes financieros del Hospital.

f) Remitir mensualmente a la Dirección General de Salud Pública informe detallado de las actividades y servicios prestados por la Institución.

Parágrafo: Siempre que se trate de asuntos médicos el Patronato oirá indispensablemente la opinión de la Junta Asesora del Director Médico por intermedio de éste.

Artículo 6º—El período de los miembros del Patronato será de cuatro años pudiendo ser reelegidos; pero al entrar en vigencia la presente ley los períodos de los Patronos serán los siguientes:

a) Un año para el representante del Club Rotario de la ciudad de David.

b) Dos años para el representante de la Asociación Médica Nacional.

c) Tres años para el representante del Club de Leones de David.

d) Cuatro años para el representante del Club 20-30 Internacional de la ciudad de David.

e) Cuatro años para el representante de la Sociedad Protectora del Hospital José D. de Obaldía.

f) Cuatro años para el representante de la Asociación de Periodistas de la Provincia de Chiriquí.

Artículo 7º—La asistencia que preste el Hospital José D. de Obaldía será gratuita para los pacientes que carezcan de recursos económicos, pero se establecerán servicios remunerados para los pacientes que puedan pagarlos.

Artículo 8º—El Patrimonio del Hospital José D. de Obaldía lo integran los siguientes bienes:

a) El edificio del Hospital José D. de Obaldía, sus instalaciones y equipos, sus anexos y los terrenos correspondientes. Estos terrenos serán traspasados por la Nación al Hospital José D. de Obaldía y cuya descripción es la siguiente:

Globo de terreno ubicado en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí, de una superficie de 1 hectárea 950.0254 metros cuadrados con la siguiente descripción: Partiendo del punto más septentrional donde intersectan dos calles públicas, por el Noreste mide 177 metros 30 centímetros con rumbo Sur 57 grados 27 minutos Este a lo largo de una calle pública contigua a un depósito del Servicio Interamericano de Cooperación Agrícola en Panamá; por el Sureste colinda con una propiedad del estado y mide 41 metros 11 centímetros con rumbo Sur 34 grados 39 minutos Oeste; por el Sur colinda con una propiedad de Simón Silvera con las siguientes medidas y rumbos:

38 metros 24 centímetros, Norte 73 grados 39 minutos Oeste.

17 metros 46 centímetros, Norte 61 grados 53 minutos Oeste.

20 metros 65 centímetros, Sur 37 grados 30 minutos Oeste.

50 metros 30 centímetros, Sur 22 grados 43 minutos Oeste.

12 metros 68 centímetros, Sur 80 grados 21 minutos Oeste.

por el Oeste mide 177 metros 60 centímetros con rumbo 9 grados 34 minutos Oeste a lo largo de una calle pública contigua a los terrenos del Hospital José Domingo de Obaldía.

b) El subsidio que le concede el Estado. Las partidas del presupuesto nacional correspondiente a este subsidio no podrán ser inferiores a las del año anterior. Pero cuando las condiciones fiscales requieran una rebaja de los subsidios de todos los hospitales, esta se hará en forma proporcional.

c) Los subsidios o aportaciones que reciba de instituciones públicas o privadas y las donaciones y legados de particulares. Estos subsidios, aportaciones, donaciones y legados de personas jurídicas o naturales, particulares, serán gastos deducibles a favor de los contribuyentes en los cálculos del impuesto sobre la renta.

d) Las cantidades que perciba por los servicios remunerados que preste.

e) El producto de cualquier otra actividad que lleve a cabo para el arbitrio de fondos.

Artículo 9º—Las funciones del Secretario del Patronato le serán adscritas al Director Médico quien deberá asistir a todas las reuniones que celebre el Patronato y tendrá en ellas derecho a voz.

Artículo 10.—El representante legal del Hospital José D. de Obaldía será el Presidente del Patronato o quien lo reemplace.

Artículo 11.—El órgano de comunicación entre el Hospital y el Estado será el Presidente del Patronato o su representante.

Artículo 12.—Las atribuciones del Director Médico y las de los empleados creados por el Patronato serán detalladas en el Reglamento Interno del Hospital. Allí se determinará quien debe reemplazar al Director en sus ausencias temporales o accidentales.

Artículo 13.—De acuerdo con las necesidades técnicas o administrativas del establecimiento, el Patronato podrá nombrar los Cuerpos Consultivos que estime necesarios.

Artículo 14.—El presupuesto de gastos de cada vigencia económica a partir del año de 1960 incluirá una partida no menor de B/.306.660.00 (trescientos seis mil seiscientos sesenta balboas) para subsidio del Hospital José D. de Obaldía. Dicho subsidio será pagado por mensualidades anticipadas, salvo en el caso a que se refiere el acápite b) del Artículo 8º.

Artículo 15.—El Hospital José D. de Obaldía solo podrá gravar o enajenar sus bienes inmuebles con autorización expresa del Organo Ejecutivo, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete y a solicitud motivada del Patronato. Si se tratara de venta, ella se llevará a cabo de acuerdo con los trámites establecidos por el Código Fiscal para la venta de Bienes Nacionales.

Artículo 16.—Todos los servicios que el Estado o las Instituciones del Estado presten al Hospital José D. de Obaldía, serán cobrados al costo.

Artículo 17. (Transitorio)— El Patronato, una vez instalado, comunicará al Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública la fecha en que asumirá plenamente sus funciones.

Artículo 18.—El Patronato celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes y sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, o a solicitud del Director del Hospital o de tres de los miembros del Patronato.

Artículo 19.—Este Decreto Ley comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Educación,
FEDERICO A. VELASQUEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
VICTOR C. URRUTIA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AMILCAR TRIBALDOS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
DIOGENES A. PINO.

El Ministro de la Presidencia,
GIL BLAS TEJEIRA.

Organo Legislativo—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
PABLO OTHON V.

El Secretario General,
Mario Velásquez.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 17
(DE 19 DE ENERO DE 1959)
por el cual se hacen unos nombramientos en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Manuel Prado, Detective de Primera Categoría.

Artículo segundo: Nómbrase a Rodolfo A. Francis, Detective de Primera Categoría.

Artículo tercero: Nómbrase a Nidia Dosman, Oficial de Tercera Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 264

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 264.—Panamá, 23 de julio de 1958

La señora Felicia Rodríguez vda. de Reyna, con cédula de identidad personal número 18-786, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Teniente Zenón Reyna Peña, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 12 de junio de 1958, que acredita el matrimonio civil de Zenón Reyna Peña, y Felicia Rodríguez, celebrado el 28 de enero de 1907.